

CONSTANCIA. Agosto 09 de 2022. A Despacho de la señora Juez la presente demanda para el respectivo estudio de admisión.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicación 170013110006-2022-00249-00

Revisada la presente demanda **VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** promovida a través de apoderado de confianza, por **LUZ ESTELLA MORALES** en contra de **JOSÉ URIEL CHIGUACHI MORENO**, observa el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso. En consecuencia, se admitirá.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 del artículo 388 *Ibidem*, se **REQUIERE** a la parte actora para que en el **TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS**, aporte copia del registro civil de nacimiento del señor José Uriel Chiguachi Moreno, documento esencial dentro del presente trámite.

La notificación personal será realizada conforme previsión contenida en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, es decir, que la parte demandante enviará copia del presente auto admisorio a la dirección física: **Carrera 27 No.27-23 barrio san Joaquín de Manizales** y posteriormente, allegará la **evidencia del envío y de la recepción de la guía de entrega en la dirección enunciada.**

El **FORMATO DE CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL**, (en razón a la solicitud elevada por cuenta de la parte actora), será remitido por intermedio del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia al correo electrónico del apoderado, para que aquel realice su respectiva remisión vía correo electrónico y el citado comparezca a notificarse en forma personal ante dicha dependencia.

En consecuencia, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** promovida a través de apoderado de confianza, por **LUZ ESTELLA MORALES** en contra de **JOSÉ URIEL CHIGUACHI MORENO**.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite del **PROCESO VERBAL** previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso. En consecuencia, córrase traslado por el término de **VEINTE (20) DÍAS** al demandado **JOSÉ URIEL CHIGUACHI MORENO**, mediante notificación personal de este auto, la cual se hará de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 6 y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que en el **TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS**, aporte copia del registro civil de nacimiento del señor José Uriel Chiguachi Moreno.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **DRIAN ANDRES MARIN**, para que agencie los intereses de la señora **LUZ ESTELLA MORALES**, en los términos a que se contrae el poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA

Juez

VCB

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 137 el 10 de agosto de 2022.</p> <p></p> <p>JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES Secretario</p>
